INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021–189**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 11 y el 18 de junio de 2021 (inhábiles 12 y 13), y la parte actora subsanó en término (fls. 116 a 139).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 09 de junio de 2021 (fl. 115) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social promovida por la Sra. **GLORIA GUERRERO RANGEL** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – "ADRES"**.

CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **Jorge Gutiérrez Sampedro,** o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 17 y 132, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 140 de fecha 19/08/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb